

OF. NÚM.	0.232
EXP	
REF	

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 132 TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; ABRIL 07 DE 2022.

DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS.
PALACIO DE GOBIERNO.
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 132, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA EL ASEGURAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, ENAJENACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACCESORIOS O COMPONENTES ABANDONADOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

A TENTAMENTE.

POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

C. MARÍA-ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ.

H. Congreso del DIPUTADA VICEPRESIDENTA
EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.

S. DEL C.

C.LETICH MÉNDEZ INTZIN. DIPUTADA SECRETARIA.

C.c.p. Archivo.







DECRETO NÚMERO 132

La Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

CONSIDERANDO

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el Pacto Federal.

Para la presente Administración es primordial alinear de manera eficiente el gasto público, que permitirá atender las necesidades prioritarias de la sociedad, optimizando el gasto, lo que permitirá aumentar la inversión pública, establecer políticas de austeridad del gasto que obliguen y estimulen el uso responsable de los recursos, para ser aplicados únicamente en beneficio del pueblo, al eliminar gastos onerosos, superfluos y privilegios.

En razón de lo anterior, mediante Decreto número 282, publicado en el Periódico Oficial número 67, Segunda Sección, de fecha 13 de noviembre del 2013, se emitió la Ley que Regula el Aseguramiento, Administración, Enajenación y Disposición Final de Vehículos Automotores, Accesorios o Componentes Abandonados para el Estado de Chiapas, la cual tiene por objeto regular la administración y destino final de los vehículos automotores, sus accesorios o componentes, que se encuentren abandonados en vía pública o en los establecimientos de depósito vehicular, por cualquier causa distinta a la establecida en la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

En el citado instrumento legal se establece el procedimiento para determinar el destino final de los desechos ferrosos o chatarra, otorgando además a toda aquella persona que se considere con derechos reales sobre los vehículos, accesorios o componentes abandonados, los mecanismos para solicitar su devolución, garantizando con ello respeto irrestricto a la garantía de audiencia constitucional.

Ahora bien, mediante Decreto número 428, publicado en el Periódico Oficial número 186, de fecha 29 de septiembre de 2021, se expidió la Ley del Patrimonio del Estado de Chiapas, en la cual se precisa que el Instituto del Patrimonio del Estado, es el organismo encargado de la administración de los bienes propiedad del Ejecutivo del Estado y, por disposición legal, es el facultado de establecer las políticas y normas en materia de aseguramiento de los bienes de la Administración Pública Estatal; en ese sentido, se





reforma la Ley que Regula el Aseguramiento, Administración, Enajenación y Disposición Final de Vehículos Automotores, Accesorios o Componentes Abandonados para el Estado de Chiapas, a fin de que guarde congruencia con lo establecido en la Ley del Patrimonio del Estado de Chiapas, asimismo guarde armonía con el contexto del "Acuerdo por el que se autoriza la Constitución del Fideicomiso Público de Inversión y Administración, al que se le denominará "Fondo de Protección para Vehículos del Poder Ejecutivo Estatal".

Finalmente, resultó de vital importancia actualizar a los integrantes de la Comisión para la Supervisión y Control de la Administración de Vehículos Abandonados, debiendo incluir al Instituto del Patrimonio del Estado y a la Dirección Operativa de dicho Instituto, como Presidente y Secretario Técnico, siendo el Órgano facultado para emitir las declaratorias de abandono de vehículos, accesorios o componentes, determinando su enajenación y destino final.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley que Regula el Aseguramiento, Administración, Enajenación y Disposición Final de Vehículos Automotores, Accesorios o Componentes Abandonados para el Estado de Chiapas.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 6, 9; las fracciones IV y VI del artículo 11; 21, 29; la fracción II del artículo 35 y el artículo 37, todos de la Ley que Regula el Aseguramiento, Administración, Enajenación y Disposición Final de Vehículos Automotores, Accesorios o Componentes Abandonados para el Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

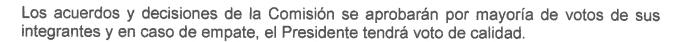
Artículo 6.- El Ejecutivo del Estado, a través del Instituto del Patrimonio del Estado, la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Secretaría de Salud y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, quedan facultados para aplicar la presente Ley y demás disposiciones aplicables, asegurando el respeto de los derechos de los gobernados en lo relativo a los bienes referidos en este ordenamiento.

Artículo 9.- La Comisión estará integrada de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el titular del Instituto del Patrimonio del Estado.
- II. Un **Secretario Técnico**, que será el titular de la Dirección Operativa del Instituto del Patrimonio del Estado, quien contará con voz pero sin voto.
- III. Los Vocales, con derecho a voz y voto, que serán los titulares de:



- a) La Secretaría General de Gobierno.
- b) La Secretaría de Hacienda.
- c) La Secretaría de Protección Civil.
- d) La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.
- e) La Secretaría de Salud.
- f) La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- g) La Fiscalía General del Estado de Chiapas.



Artículo 11.- Son facultades....

I. a la III. ...

IV. Solicitar al titular de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, informe sobre la existencia o inexistencia de alguna investigación de índole penal, en la que el o los vehículos abandonados figuren en calidad de asegurados.

V. ...

VI. Reducir el plazo establecido en el artículo 21 de la presente Ley, para la emisión de la Declaratoria de Abandono y Enajenación de Vehículos a favor del Estado, cuando la autoridad competente considere que existe un riesgo para la salud pública y/o el medio ambiente.

VII.

Artículo 21.- Una vez transcurridos tres meses contados a partir de la fecha del aseguramiento, la Comisión deberá publicar en el Periódico Oficial y en al menos dos diarios de mayor circulación en el Estado, la Declaratoria de Abandono y Enajenación de Vehículos a favor del Estado, otorgando un término de tres días hábiles para efecto de que, quien se considere interesado o su legítimo representante, manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 29.- La devolución de vehículos, accesorios o componentes abandonados, procederá cuando el interesado o su legítimo representante, presente los documentos que acrediten su propiedad ante la Comisión, en los términos establecidos en la presente Ley y las disposiciones normativas que para tal efecto emita la Comisión.

El Secretario Técnico...





Artículo 35.- Estarán impedidas...



I.

II. Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe, en cualquier etapa del procedimiento regulado por la presente Ley y las disposiciones normativas que para tal efecto emita la Comisión, para lograr la adjudicación del o los vehículos, accesorios o componentes declarados abandonados.

III. a la VIII. ...

Artículo 37.- Los servidores públicos que participen en la realización de los procedimientos de enajenación previstos en la presente Ley, serán responsables por la inobservancia de las disposiciones establecidas en la misma, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda conforme a las leyes.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

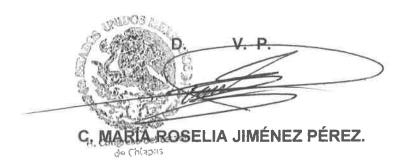
Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- El titular del Instituto del Patrimonio del Estado deberá realizar las gestiones necesarias a efecto de instalar la Comisión, de acuerdo a su nueva conformación, en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 07 días del mes de Abril del año dos mil veintidós.





D. S.
C. LETICIA MEMDEZ INTZIN.

La presente foja de firmas corresponde al Decreto Número 132, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley que Regula el Aseguramiento, Administración, Enajenación y Disposición Final de Vehículos Automotores, Accesorios o Componentes Abandonados para el Estado de Chiapas.